

# **ANEXO VIII**

**FORMULA DENUNCIA – ACOMPAÑA DOCUMENTACION RESPALDATORIA –**  
**SOLICITA MEDIDAS URGENTES – SOLICITA SER TENIDO COMO**  
**QUERELLANTE**

Señor Juez

**HERNAN LOPEZ LEON, DNI 12.639.729**, por derecho propio, con domicilio en la calle Esmeralda 1355 Piso 4 Dpto. 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Manuel María **BECCAR VARELA** y Francisco **ZAVALIA**, constituyendo domicilio físico en la calle Tucumán 1 piso 4 – ESTUDIO BECCAR VARELA- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónicos junto con mis letrados patrocinantes en 20-22293020-1 y 20-28077327-2 respectivamente, vengo por el presente a los fines de formular una **denuncia penal** en orden al delito de defraudación por administración fraudulenta previsto en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal o aquel que V.S. con más elevado criterio entienda podrían configurar los hechos que se denunciaran.

Se formula la denuncia en cuestión contra los actuales accionistas y administradores de la sociedad de bolsa MAX VALORES S.A. y de la sociedad MAX AGENTE DE VALORES S.A. (esta última, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay). En concreto, los Sres. **Tomás VASSOLO, Ignacio TILLARD, Diego Francisco AZZATO y Jonathan Sebastián ESPOSITO**, todos con domicilio conocido en la calle Ortiz de Ocampo 3220, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## I. ANTECEDENTES PREVIOS

Para entender correctamente la maniobra que se describirá, resulta necesario formular algunas aclaraciones sobre el origen de la sociedad de bolsa **MAX VALORES S.A.**, que fuera constituida por el suscripto -**Hernán López León**- en el año 2014. Se trata de una sociedad comercial que actúa como Agente de liquidación y compensación y agente de negociación de valores negociables para operaciones propias, comúnmente denominadas "**ALyC**", que son lo que antes eran las **sociedades de bolsa** de Buenos Aires. Como tales, y en el caso puntual de MAX VALORES S.A., está habilitada para desarrollar su actividad en los siguientes mercados (i) Bolsa y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), (ii) Mercado Argentino de Valores S.A. (MAV), (iii) Matba-Rofex, y (iv) Mercado Abierto Electrónico (MAE).

Como es habitual en este tipo de sociedades de bolsa, juntamente con la constitución de una sociedad local regulada por los diferentes mercados argentinos en los que opera, con la misma conformación y estructura societaria se constituye otra sociedad en Uruguay, a través de la cual se canalizan parte de las operaciones de los clientes que operan en mercados internacionales (banca privada) y operaciones de intermediación de bonos con Inversores Institucionales (Bancos, Fondos de inversión, etc.) del exterior. De esta forma, a partir de mi experiencia de muchos años en el mercado bursátil argentino, constituí dos sociedades de bolsa: una en Argentina (MAX VALORES S.A) en 2014 y otra en Uruguay (Max Agente de Valores S.A. – "MAX URUGUAY") en 2017.

Mi historia personal en el mercado financiero argentino se remonta a 40 años atrás, ya que desde el año 1982 formé parte, en todos los casos como fundador y mayor accionista, de empresas operadoras del mercado bursátil, mercado abierto de bonos y mercado oficial de cambios, comenzando por "LOPEZ

LEON & CIA”, “COMPAÑÍA INVERSORA BURSATIL” (CIBSA), “LOPEZ LEON BROKERS”, “GAINVEST”, entre otras. Todas ellas, empresas líderes en el mercado argentino, pertenecientes al Grupo López León, que luego se amplió a Uruguay, Chile y Brasil, siendo por caso, el grupo de empresas con el mayor volumen de operaciones con bonos de deuda externa de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

En el año 2010, y como dije anteriormente, siendo el mayor accionista de todas aquellas empresas antes mencionadas, decidí retirarme de la actividad. Vendí todas mis participaciones accionarias en dicho Grupo a dos empresas extranjeras, el Grupo INTL, hoy denominado Stonex (SNEX) cotizante en NASDAQ (Bolsa de Nueva York) y a la empresa Enlace perteneciente al Grupo Cencor, fundador y principal accionista de la Bolsa Institucional de Valores de México (BIVA). Sin perjuicio de este retiro profesional, mi nombre “Hernán López León” estuvo siempre vinculado al mercado bursátil argentino por décadas, y fue eso lo que me permitió destacarme entre tantos competidores, pese a las grandes crisis a las que la Argentina nos tiene acostumbrados.

Pocos años más tarde y como consecuencia del avance en la carrera profesional como administrador de empresas de mi hijo Justo López León, decidí volver a trabajar con la idea de compartir con él un emprendimiento futuro. De esta forma, junto a un amigo del colegio, **Juan Rodríguez Braun**, ex director de MBA Banco y MBA Sociedad de Bolsa, constituyo una sociedad de bolsa (hoy denominada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), “Agente de Liquidación y Compensación – ALYC) denominada **Max Valores SA** (Argentina). En dicha conformación original, yo tenía el 70% de las acciones, y mi socio **Juan Rodríguez Braun** el 30%.

Acordamos con Rodríguez Braun que él ocupara el cargo de Presidente, asumiendo el rol institucional, y que por su experiencia anterior en MBA,

también estuviera a cargo del control de la Mesa de Operaciones de Intermediación de bonos de MAX VALORES S.A. Por mi parte, llevaría adelante la selección de las personas que nos iban a acompañar como accionistas en la nueva sociedad.

Para solventar los costos iniciales de constitución de la sociedad correspondientes a su participación, le hice un préstamo sin tasa de interés, renovable, a Rodríguez Braun.

Así las cosas, a partir del año 2016, comencé a conversar con personas del mercado para incorporarse como socios de MAX VALORES S.A., con diferentes roles, quienes proveniendo de otras entidades, vieron como una buena oportunidad participar como socios en mi vuelta al mercado bursátil. Obviamente, teniendo bien presente que el nombre “Hernán López León” era una marca por sí misma.

En ese contexto, convocamos inicialmente a participar como accionistas y directores a dos amigos, con quienes compartí mis estudios en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA:

1. **Cristián Sicardi**, quien había sido presidente de Cargill para Argentina, Paraguay, Bolivia y Uruguay y con una trayectoria de 25 años en dicha empresa. Su rol en MAX VALORES S.A.: Director a cargo del control del Área Comercial Corporativa de la empresa.
2. **Andrés Josephsohn**, quien había sido director del Banco Société Generale en Nueva York y luego Country Manager del mismo banco en Argentina, Uruguay y Paraguay y con una trayectoria de 15 años en ese banco. Su rol en MAX

VALORES S.A.: Director a cargo del control de las Áreas de Mercado de Capitales, Banca Privada y Mesa de Intermediación de Acciones.

Se completó el staff de la empresa con las siguientes personas como accionistas y directores en las siguientes áreas :

**Mercado de Capitales**

3. **Virgilio Mayol**, ex director de Lasa Sociedad de Bolsa.
4. **Federico Lang**, ex gerente de Heller Financial Bank.
5. **Pablo Cersósimo**, ex gerente de Heller Financial Bank.

**Área Comercial Corporativa**

6. **Emiliano Merenda**, ex Corporate Sales (Venta de productos financieros a empresas) de Puente SA – ALYC.

**Mesa de Operaciones de Intermediación de Bonos**

7. **Tomás Vassolo**, ex operador de mesa de intermediación de Bonos en Puente SA – ALYC.
8. **Ignacio Tillard**, ex operador de mesa de intermediación de Bonos en Puente SA – ALYC.
9. **Diego Azzato**, ex operador de mesa de intermediación de Bonos en Puente SA – ALYC.

**Banca Privada y Operaciones de Intermediación de acciones**

10. **Horacio Lopez Keena**, ex Head Portfolio Manager de Lasa Sociedad de Bolsa.

De esta forma, la sociedad **MAX VALORES SA** queda compuesta en esa época por los siguientes accionistas y participaciones (también se indican los cargos que cada uno desempeñó):

- Hernán López León 34,40% - Vicepresidente
- Juan Rodríguez Braun 12,90% - Presidente
- Cristian Sicardi 12,90% - Director
- Andrés Josephsohn 12,90% - Director
- Virgilio Mayol 4,30% - Director
- Federico Lang 4,30% - Director
- Pablo Cersósimo 4,30% - Director
- Emiliano Merenda 3,00% - Director
- Tomás Vassolo 3,00% - Director
- Ignacio Tillard 3,00% - Director
- Diego Azzato 3,00% - Director
- Horacio López Keena 2,00% - Director

Los años 2016 y 2017, transcurrieron como en cualquier emprendimiento, visitando clientes y ofreciendo los servicios de las áreas mencionadas de MAX VALORES S.A., creciendo en operaciones de intermediación de bonos, pero con más lentitud en las otras áreas. En el caso particular de los jóvenes operadores Tomás Vassolo, Ignacio Tillard y Diego Azzato, su evolución fue más interesante, ya que cuando trabajaban en la sociedad de bolsa "Puente" lo hacían con dificultad de acceder a ciertos Inversores Institucionales (Fondos Comunes de Inversión, Compañías de Seguros y Bancos), porque las áreas de "Cumplimiento" (compliance)

de muchas de estas entidades no autorizaban a operar con dicha sociedad de bolsa (ALYC).

MAX VALORES S.A., en cambio les facilita a ellos el acceso a todos los Inversores Institucionales, debido al reconocimiento del mercado financiero a la historia profesional de Juan Rodríguez Braun y a mi propia trayectoria en el Grupo López León, como grupo relevante del mercado. Esto hizo más fácil la operatoria de la mesa de intermediación de bonos en MAX VALORES S.A., lo que, sumado a sus propias capacidades personales y sana ambición, los hicieron crecer dentro de la empresa.

Casi un año más tarde, constituimos Max Agente de Valores SA, (MAX URUGUAY), agente autorizado por Banco Central de Uruguay el 17/1/17, para operar en la intermediación de títulos valores, cuyos únicos accionistas iniciales éramos Hernán López León con un 70% de las acciones y Juan Rodríguez Braun con el restante 30%. Esta empresa se crea para administrar patrimonios de individuos en el exterior y para realizar operaciones de intermediación de bonos con Inversores Institucionales (Bancos, Fondos de inversión, etc.) del exterior. Para tal fin hace acuerdos con bancos y brokers internacionales, con una pequeña estructura conformada por unas cuatro personas.

Hasta allí, todo se desarrollaba con normalidad porque la compañía acompañaba el desarrollo del mercado. Lamentablemente, en abril de 2018 comienza la crisis cambiaria del gobierno de Mauricio Macri, con una importante devaluación de la moneda y el aumento de la inflación, provocando en consecuencia que (i) los negocios de mercado de capitales (*negocio de estructuración de financiamiento de empresas*) de MAX VALORES S.A. prácticamente no facture en todo ese año, (ii) que el negocio de Banca Privada de MAX VALORES S.A., de poca

facturación en ese momento, bajara aún más, y (iii) que el área de Corporate no logre vender los productos de inversión de MAX VALORES S.A. porque las empresas sólo se dolarizaban.

Sin perjuicio de estas circunstancias coyunturales, la mesa de intermediación de bonos operaba con todos los participantes del mercado y continuaba creciendo, ya que el gran volumen de operaciones de "contado con liquidación" (operaciones de compra y venta de dólares financieros, utilizando bonos de deuda argentina) hacía que ese mercado generara un gran volumen de negocios para MAX VALORES S.A. Ese año una parte importante de los negocios de MAX VALORES S.A. provenían solo de la mesa de intermediación de bonos, que como explicara previamente estaba a cargo de estos tres jóvenes que provenían de la compañía Puente.

Fue ese mismo año y casi como una consecuencia obvia de la coyuntura económica, que comenzaron las quejas y presiones internas provocadas por los imputados Tomás **Vassolo**, Ignacio **Tillard** y Diego **Azzato**, ya que su área era la que facturaba en aquella época una parte sustancial de las operaciones de MAX VALORES S.A. producto de la particular coyuntura político-económica reinante durante esos años. Fue por este motivo que, aprovechando la coyuntura, comenzaron a presionar primero con que se les aumentaran sus comisiones que, en aquel momento, estaban en el orden del 35% de las operaciones de la mesa de intermediación de bonos, hasta llegar al punto de pedir que se le reconociera una mayor participación accionaria. La permanente inestabilidad político-económica de la Argentina genera este tipo de situaciones e inequidades, y los imputados se aprovecharon de ese contexto puntual que los colocaba circunstancialmente -y por el tipo de operaciones

que concertaban- en una mejor situación para realizar todos estos planteos soslayando así uno de los principios rectores de toda sociedad, la *affectio societatis*.

Un buen socio acompaña a la sociedad y a sus socios a través del tiempo, beneficiándose y soportando pérdidas de acuerdo a sus participaciones, y no presiona con inmediatas reestructuraciones societarias ni bien se generan los primeros cambios en la dinámica de la actividad empresarial producto de circunstancias exógenas (propias del contexto macroeconómico argentino). Es claro que los imputados no fueron buenos socios, pues ni bien vieron la oportunidad, presionaron y, finalmente, como veremos seguidamente, provocaron lo que buscaban: quedarse con las sociedades.

En forma paralela a la crisis financiera de país y la situación interna de la compañía, mi relación con mi socio inicial Juan Rodríguez Braun comenzó a resentirse ante las constantes presiones de los imputados.

A finales del año 2018, la situación interna se tornaba cada vez más difícil, ya que la crisis del país continuaba afectando la actividad en general de MAX VALORES S.A., con excepción de la mesa de intermediación de bonos, donde el volumen de operaciones que realizaban los aquí imputados crecía y sus presiones por obtener mayores comisiones y mayor participación accionaria se acentuaban y se hacían ya insopportables afectando las relaciones con el resto de los accionistas.

De esta forma, durante comienzos del año 2019, ellos comunicaron al resto de los accionistas que si no les vendían su participación, junto con **Jonathan Espósito**, que era otro joven empleado y operador de la mesa de intermediación de bonos de MAX VALORES S.A., constituirían su propia compañía a la que trasladarían las operaciones que ellos manejaban.

Esta situación, generó la inmediata preocupación del resto de los accionistas de MAX VALORES S.A.. A partir de allí, se evaluaron diferentes alternativas para intentar revertir esta situación provocada por las insistentes presiones de los imputados que agravaron aún más la crisis por la que se encontraba atravesando las compañías.

A los pocos días del comienzo de estas discusiones sobre el futuro de MAX VALORES SA., mi socio originario **Juan Rodríguez Braun** me informa que los tres accionistas minoritarios **Vassolo, Tillard y Azzato** junto con **Espósito**, le habían ofrecido que se fuera con ellos a participar de una nueva sociedad y que él lo estaba pensando. Una semana después, informa al resto de los accionistas que había tomado la decisión de irse con Vassolo, Tillard, Azzato y Espósito, a menos que el resto de los socios en MAX VALORES S.A. y de MAX URUGUAY les vendiera a los cuatro jóvenes mencionados la totalidad de su participación del paquete accionario de esas empresas. Concretamente, Rodríguez Braun mantendría el 12,90%, mientras que Vassolo, Tillard, Azzato (que en conjunto poseían un 9% de las empresas) y Espósito comprarían el 78,10% restante de las acciones de MAX VALORES S.A. y de MAX URUGUAY, y se redistribuirían entre ellos las acciones.

A partir de esta situación, como mayor accionista y socio fundador de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, mantuve conversaciones con Tomás Vassolo (*líder del grupo de compradores*) y algunas otras con Juan Rodríguez Braun. Las primeras conversaciones las mantuve con Vassolo, en las cuales me ofrece comprar un 29,40% de las acciones de MAX VALORES S.A. y que permanezca como accionista con solamente un 5% de ambas empresas. Vassolo, con el objeto de convencerme, me menciona que él creía que las dos empresas iban a operar mucho más volumen al año siguiente y que el Patrimonio Neto podía alcanzar en 2020 un

valor de USD 12.000.000.- Ante mi negativa de vender mis acciones permaneciendo sólo como accionista con un 5% de las empresas, las conversaciones por la venta del 34,40% de mis acciones continuaron con Juan Rodríguez Braun, a través de las cuales llegaron a un ofrecimiento de los tres socios minoritarios junto con Espósito de comprarme el 62,50% del 34,40% de mi titularidad total en el capital social de MAX VALORES S.A., es decir el 21,50% de las acciones de dicha sociedad y mantenerme como accionista y director de Max con el 12,90% restante. El porcentaje no era caprichoso, ya que mantendría la misma participación que Rodríguez Braun.

El resto de los accionistas, negociaba las condiciones de venta de sus acciones en forma directa, habiendo todos ellos unificado criterio de tiempos y montos como una suerte de grupo. Yo por mi parte, por ser socio fundador, y al tener mayor cantidad de acciones y mi nombre ligado a la compañía, tenía otros intereses en juego, por lo cual decidí manejarlo de forma separada e individual.

Coincidía con el análisis de Vassolo, de que MAX VALORES S.A. iba a crecer mucho los próximos años, e incluso convencido de que el valor de las empresas sería mucho mayor al valor de aquel momento, pero mi relación con Rodríguez Braun se había desgastado demasiado como para quedarme en las empresas como su socio. Es por ello que en mi cabeza estaba claro que vendería mis acciones, pero en las condiciones que a mí me sirvieran económica y comercialmente.

En definitiva, dadas las circunstancias, todos tuvimos que vender nuestras acciones en ambas sociedades al grupo de "operadores jóvenes" ante las permanentes presiones para lograr mi salida y la del resto de los accionistas, aprovechando la particular coyuntura económica argentina que imperaba por aquellos años. Los compradores Tomás Vassolo, Ignacio Tillard, Diego Francisco Azzato y Jonathan Sebastián Espósito -en adelante, los "Accionistas Compradores"-, por su

juventud y ambición estaban, como dijera, creciendo mucho como operadores en el mercado, pero, también necesitaban de estructuras societarias debidamente constituidas y consolidadas como MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, con una cartera de clientes Institucionales (Bancos, Fondos de Inversión, etc) y con las habilitaciones para operar en las bolsas y mercados regulados de Argentina y Uruguay, que ciertamente a ellos, yéndose solos, les hubiera llevado más tiempo lograr.

Así las cosas, en mayo del año 2019 los accionistas de MAX VALORES y MAX URUGUAY -menos Juan Rodriguez Braun que permanecía con el 12,90% de las acciones de ambas empresas- finalmente venden su paquete accionario a los jóvenes Vassolo, Tillard, Azzato y Espósito, para lo cual se suscriben una serie de documentos y contratos típicos de este tipo de operaciones. Los compradores, previamente constituyeron una sociedad denominada “**SMB CAPITAL S.A.**” a través de la cual canalizaron la compraventa de las acciones. de cada uno de los socios estableció un valor por su tenencia accionaria, y acordó los términos de la venta en dicho contrato dando por terminada la operación.

En mi caso, como mayor accionista y fundador, **logré acordar una condición diferenciada del resto de los accionistas, al menos para una parte de mis acciones.**

Por lo tanto, **acepté vender el 21,50%** con el mismo esquema que el resto, mediante un anticipo y 24 cuotas fijas mensuales. Ahora bien, en lo que hace al **12,90% restante** en MAX VALORES S.A., apostando por el crecimiento de ambas empresas que ellos abiertamente presumían poder lograr, **acordé la venta final de las acciones restantes en dos partes de 6,45% cada una, con vencimientos en 2022 y 2023.**

Por lo expuesto, se estableció como condición de venta un criterio o método de valuación de mi 12,90% restante en MAX VALORES S.A., que consiste en que el patrimonio neto o "valor libros" de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY multiplicado por tres fuera el factor de cálculo para determinar el valor de venta de cada una de mis dos partes de 6,45%, con vencimientos en 2022 y 2023, de modo tal que "a tres veces el patrimonio neto o valor libros, el valor patrimonial de venta de mis acciones debía ser también tres veces mayor", asignándole un precio mínimo o base a cada una de las partes mencionadas.

Fue así entonces, que finalmente se acordó entre las partes este método de valuación de mis acciones restantes, estableciendo aquel precio mínimo o base de venta para cada una de mis dos partes de 6,45%, en USD 387.000 y USD 516.000 para los años 2022 y 2023, respectivamente, o "tres veces el valor libros, en conjunto, de Max Valores y de Max Uruguay, .... lo que sea mayor". De esta forma, si las empresas crecían (lo que tanto los compradores como el suscripto esperaban fuera el caso), el socio fundador y mayor accionista -quien suscribe- vería recompensada debidamente la venta de parte de sus acciones, como resultado de una exitosa gestión de administración de las compañías por parte de los Accionistas Compradores. En definitiva, tanto yo como los Accionistas Compradores, estábamos de acuerdo en que el precio de las Acciones debía ser el mayor valor entre el precio mínimo o base referido, o tres veces el valor libros correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.

Ese fue el motivo por el cual dejamos en claro dicha circunstancia al momento de firmar el contrato.

## II. LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPROVENTA

Así las cosas, todos los accionistas procedimos a vender nuestra participación accionaria en MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY S.A. que en aquel momento estaban representadas, en ambas compañías, por el siguiente cuadro.

Vendedores	Cantidad de acciones	Capital Social (%)
Hernán F. López León	1.164.000	34,40
Andrés B. Josephsohn	436.500	12,90
Cristian F. Sicardi	436.500	12,90
Federico José Lang	145.500	4,30
Pablo F. Cersósimo	145.500	4,30
Virgilio R. Mayol	145.500	4,30
Emiliano G. Merenda	101.399	3,00
Hctorio A. López Keena	67.666	2,00
Total	2.642.565	78,10

De esta manera, con **fecha 27 de mayo de 2019**, cada uno de los socios del cuadro precedente, vendió su tenencia accionaria en MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY S.A. a la sociedad **SMB CAPITAL S.A.**, constituida y totalmente controlada por los Accionistas Compradores imputados. Todos los socios vendieron la totalidad de sus acciones en cuotas fijas, a excepción del suscripto, que acordó un esquema diferente conforme lo expliqué en el punto anterior.

En efecto, si bien tuve que acceder a “vender” mi paquete accionario, lo hice en términos diferentes, ya que solamente vendí un porcentaje de mi paquete en las mismas condiciones que el resto (cuotas fijas en dólares), pero me reservé un 12,90% de mis acciones, cuyo valor podría ser el mayor que yo esperaba que tuviera, condicionado al “éxito” que la sociedad de bolsa (ALYC) tuviera en el futuro.

Yo sabía por mi experiencia en el mercado, que estos cuatro jóvenes compradores, tenían un potencial de crecimiento relevante, en gran medida por la actividad que estaban desarrollando dentro de la empresa con motivo de la mencionada coyuntura del país por aquellos años, como también por sus ambiciones personales y empuje. Por ese motivo acordé dejar el precio de parte de mi paquete accionario atado a esta visión de crecimiento que los jóvenes tenían. Por supuesto que la decisión tenía sus riesgos ya que mi visión podía ser equivocada y el resultado no ser lo exitoso que yo pensaba, pero la situación ya se había tornado insostenible y no me quedaba otra que ceder antes las presiones buscando cubrir mis intereses de la mejor manera.

Así las cosas, y a diferencia del resto de mis socios concretamente pacté y firmé el mismo contrato de compraventa pero con las siguientes condiciones particulares de venta:

- El 62,50% del 34,40% de mi titularidad total en el capital social de MAX VALORES S.A., es decir el 21,50% de las acciones de dicha sociedad, acordé venderlo por un total de USD 623.843. Dicho total fue pagado mediante un Pago Inicial de USD 126.574 y un saldo de precio de USD 497.270 en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que fueron saldadas, junto con la misma cantidad de cuotas de los otros vendedores, en junio 2021.
- Y para el restante 37,50% de mi titularidad total en el capital social de MAX VALORES S.A., es decir el 12,90% de las acciones de dicha sociedad, acordé un **saldo de precio** diferenciado del resto de los accionistas, es decir:

- El 18,75% de mi titularidad total en el capital social de MAX VALORES S.A., es decir el 6,45% de las acciones de dicha sociedad, las cobraría en el primer trimestre de 2022. En esa oportunidad cobraría un primer pago tomando como precio mínimo o base de US\$ 387.000 o "***tres veces el valor libros, en conjunto, de MAX VALORES S.A. y de MAX URUGUAY, al 31 de diciembre de 2021***", lo que sea mayor.
- El 18,75% restante de mi titularidad total en el capital social de MAX VALORES S.A., es decir el 6,45% de las acciones de dicha sociedad las cobraría en el primer trimestre de 2023. En esa oportunidad cobraría un segundo pago tomando como precio mínimo o base de US\$ 516.000 o "***tres veces el valor libros, en conjunto, de MAX VALORES S.A. y de MAX URUGUAY, al 31 de diciembre de 2022***", lo que sea mayor.

Concretamente la cláusula 2.03 (a) (iii) y (IV) establecía lo siguiente:

(iii) El precio del 18.75% de las acciones de HLI, a ser abonado por el Comprador dentro del primer trimestre del año 2022 (según se describe en el punto (b)(ii) más abajo) asciende a la suma de USD 387.000 (Dólares Estadounidenses trescientos ochenta y siete mil) o el equivalente en Dólares Estadounidenses a tres veces el valor libros, en conjunto, de Max Valores al 31 de diciembre de 2021 y Max Uruguay al 31 de diciembre de 2021, lo que sea mayor.

(iv) El precio del 18.75% de las acciones de HLI, a ser abonado por el Comprador dentro del primer trimestre del año 2023 (según se describe en el punto (b) (ii) más abajo) asciende a USD 516.000 (Dólares Estadounidenses quinientos dieciséis mil) o el equivalente en Dólares Estadounidenses a tres veces el valor libros, en conjunto, de Max Valores al 31 de diciembre de 2022 y Max Uruguay al 31 de diciembre de 2022, lo que sea mayor.

Yo tenía confianza en que MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY

iban a crecer en los años siguientes. Por eso quise quedarme un tiempo como "socio en las ganancias" durante tres años y medio, presumiendo que el patrimonio neto de cada una de las compañías sería mucho mayor y apostando de esta manera a un crecimiento, que como veremos más adelante, finalmente fue lo que sucedió. El precio

mínimo o valor base (US\$ 387.000 en 2022 y US\$ 516.000 en 2023) ya lo tenía. Ahora iba por mi apuesta al crecimiento de las empresas, que no era ni más ni menos, lo que también me había adelantado el joven Tomás Vassolo en nuestra charla en 2019. Y como se verá, no me equivoqué.

Ahora bien, al quedar fijado el procedimiento de determinación del precio del saldo de precio por estas cuotas al patrimonio neto, los compradores asumieron la obligación de (i) desarrollar el negocio de las compañías conforme a su leal saber y entender, a los estándares de la industria, y (ii) como buenos hombres de negocios no alterar el patrimonio neto generado como consecuencia del desarrollo del negocio de las compañías.

Lo expuesto se aprecia fácilmente con las utilidades producidas por las compañías durante los períodos desde la celebración del contrato de compraventa de acciones hasta el cierre del ejercicio del 2022. Los compradores aquí imputados no podían decidir retirar dichas utilidades de las compañías, sea en concepto de dividendos y/o cualquier otro, pues ello afectaría el patrimonio neto. Nótese que si los compradores imputados, por ejemplo, retiraban USD 5.000.000, ello disminuiría el patrimonio neto en esa suma, y ello redundaría en una reducción del precio de mis acciones. Si retiraban USD 2.000.000 ocurriría lo mismo. Y la decisión de retirar, y cuánto retirar, es exclusiva de los compradores aquí imputados (recordamos aquí que ellos eran los accionistas mayoritarios y controlaban -y controlan- las compañías), y si retirar sumas de dinero les hubiera estado permitido en el marco del contrato, entonces ellos podían decidir, a su libre arbitrio, cuál sería

el precio que me pagaría, lo que se encuentra expresamente prohibido por el art. 344 del Código Civil y Comercial de la Nación<sup>1</sup>.

Los compradores imputados no podían retirar, por ejemplo, dividendos. Sin embargo, lo han hecho, y por sumas multimillonarias en dólares estadounidenses.

En el caso particular de Max Valores (hoy Max Capital), por ser la compañía principal y en la cual los compradores operaban, se fijaron las restricciones obrantes en la Cl. 6.02. del Contrato:

**SECCIÓN 6.02. Obligaciones del Comprador. El Comprador se compromete:**

(i) hasta tanto abone íntegramente el Precio, a causar que Max Valores destine de forma razonable y preferente toda suma de dinero que perciba por encima de su estructura de costos (excluyendo toda comisión y/o dividendo y/u honorario y/o salario o cualquier otro concepto a favor de los Accionistas del Comprador, ya sea en su condición de accionistas, directores, empleados, contratistas, y/o comisionistas de la Sociedad), ya sea en concepto de comisiones, remuneraciones, regalías, honorarios, dividendos o cualquier otro concepto, a cancelar el Saldo de Precio de las Acciones; quedando entendido que en ningún caso los Vendedores tendrán derecho de reclamar al Comprador el Saldo de Precio de las Acciones con otros bienes y/o activos y/o créditos de propiedad del Comprador, ni tendrán derecho de agredir los patrimonios personales de los Accionistas del Comprador, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la Prenda conforme lo establecido en la Sección 3.01(viii) del presente Contrato.

La cláusula 6.02 (i) dice que "**hasta tanto abone íntegramente el Precio, el Comprador se compromete a causar que Max Valores destine de forma razonable y preferente toda suma de dinero que perciba por encima de**

<sup>1</sup> Art. 344, CCyC: "Condiciones prohibidas. Es nulo el acto sujeto a un hecho imposible, contrario a la moral y a las buenas costumbres, prohibido por el ordenamiento jurídico o que depende exclusivamente de la voluntad del obligado. La condición de no hacer una cosa imposible no perjudica la validez de la obligación, si ella fuera pactada bajo modalidad suspensiva. Se tienen por no escritas las condiciones que afecten de modo grave las libertades de la persona, como la de elegir domicilio o religión, o decidir sobre su estado civil".

**su estructura de costos a cancelar el Saldo de Precio de las Acciones.**" El resaltado me pertenece.

En detalle:

La cláusula 6.02 (i) indica "***hasta tanto abone íntegramente el Precio***", dejando claramente establecido que el precio queda íntegramente abonado con el pago del saldo de precio de mis acciones en el primer trimestre de 2023, según la cláusula 2.03 (b) inciso (ii) referida al Precio. La cláusula a continuación expresa "***el comprador se compromete a causar que Max Valores destine de forma razonable y preferente toda suma de dinero que perciba por encima de su estructura de costos a cancelar el saldo de precio de las acciones***". En suma, separados los gastos fijos y operativos habituales, todo el saldo es para cancelar las deudas de compraventa de las acciones.

Luego la cláusula también indica en forma suficientemente clara qué tipo de gastos y costos integraban la "**estructura de costos**" que debía respetarse para el normal funcionamiento de la compañía, y luego sí utilizarse el excedente para (i) cancelar la obligación de pago a los socios vendedores en la medida que las cuotas pactadas se fueran devengando y operaran sus vencimientos, y (ii) determinar y calcular el monto de las cuotas cuyo monto depende del "valor libros". Por ello se incorpora en la cláusula con total claridad "***(excluyendo toda comisión y/o dividendo y/u honorario y/o salario o cualquier otro concepto en favor de los accionistas del comprador, ya sea en su condición de accionistas, directores, empleados, contratistas, y/o comisionistas de la Sociedad)***".

Es decir, que podían destinar parte de sus ingresos para afrontar la estructura de costos que legítimamente debían abonar con preferencia a nuestros

créditos, correspondiente a costos fijos habituales y pagos efectuados a terceros para el normal funcionamiento de la compañía MAX VALORES S.A. que incluyen salarios y/o comisiones de los empleados y/o productores de MAX VALORES S.A., que no fueran precisamente los accionistas del Comprador - SMB Capital.

Ya veremos, que los nombrados con el fin de evitar pagar el "mayor valor" del precio de mis acciones, no respetaron para nada esta consigna, habiendo efectuado desde que se firmó el Contrato retiros en concepto de sueldos, comisiones, gratificaciones y dividendos, -entre otros-, y de manera fraudulenta pretendieron ocultarlo a través de diferentes y exorbitantes asignaciones que se negaron a explicar ante mis diferentes reclamos y que recién ante la inminencia de una querella penal anunciada junto con el reclamo comercial están empezando a informar -o más bien, simular que informan a los fines de ocultar el delito que cometieron.

La lógica de esta cláusula estaba dada, en la posibilidad fáctica de que la sociedad MAX VALORES S.A. -*responsable del pago*- incumpliera con las condiciones de pago y determinación del "saldo de precio" – Cláusula 2.03 (b) (ii). Si a la estructura de costos, se le incluyeran sueldos, comisiones, gratificaciones, dividendos, etc. a los Accionistas Compradores, ese desvío (i) pondría en riesgo el pago de las veinticuatro cuotas fijas, iguales y consecutivas, pactadas como parte del saldo de precio a ser cobradas por los accionistas vendedores e (ii) impactaría directa y negativamente en el saldo de precio atado a tres veces el valor libros o Patrimonio Neto de las dos sociedades, a ser abonado al suscripto en dos pagos a realizarse en los años 2022 y 2023, como ya veremos.

Por ese mismo motivo, los "dividendos" a los Accionistas Compradores, también fueron expresamente excluidos del concepto "estructura de

costos”, en la cláusula 6.02 precedentemente mencionada, para que no hubiera ninguna duda de que los compradores devenidos en accionistas del 87,10% de las acciones de las empresas, no estaban en condiciones de percibir dividendos de MAX VALORES S.A. ni de MAX URUGUAY.

V.S. podrá notar que, como se explicó antes, aún si la cláusula 6.02 no existiere bajo ninguna circunstancia estarían los compradores autorizados a efectuar retiros en forma discrecional, ya que ello implicaría que, en ejercicio de esa discrecionalidad, afecten el “valor libros” sobre del que debe calcularse el pago de parte el saldo de precio a mi favor, tornando la obligación de pago en una obligación potestativa, las cuales son fulminadas con la nulidad por el art. 344 del Código Civil y Comercial, por lo que no puede presumirse que las partes del contrato colocaron una cláusula nula en el contrato.

Por ello, huelga aclarar que aún si no existiere la cláusula 6.02, la cual no hizo más que restringir, expresa y temporalmente ciertos derechos de los compradores, a fin de no tornar ilusorios los derechos de cobro del saldo de precio por parte de los accionistas vendedores y, en especial, del suscripto, tampoco hubiesen podido aquellos proceder como lo hicieron, es decir, **vaciar a sabiendas a MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY con el único objetivo de desbaratar mis derechos y de beneficiarse ellos.**

Pero aún más ilustrativa es la parte final de la cláusula 6.02 mencionada *ut supra*, la cual veda al suscripto la posibilidad de agredir el patrimonio personal de los Accionistas Compradores, en la medida que los Accionistas Compradores honren sus propias obligaciones. Ello evidencia lo que nos indican las más elementales reglas de sentido común: **que los compradores debían mantener**

**íntegro el patrimonio de las sociedades hasta tanto abonaran íntegramente  
el Saldo de Precio de las Acciones de MAX VALORES S.A.**

Por otro lado, la otra cuestión lógica en la inclusión de la cláusula era que, al encontrarse parte del precio de compra de mis acciones supeditado al "valor libros" de las compañías MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY al cierre de los balances de los años 2021 y 2022, a pagar en el primer trimestre de 2022 y 2023 respectivamente, todo este tipo de retiros como sueldos, comisiones, gratificaciones y dividendos que salieran de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY hacia los "Accionistas Compradores" afectarían ese valor libro futuro y consecuentemente reduciría el precio de la compraventa de "**tres veces valor libros**" que yo mantuve como opción.

Al margen de la cláusula donde se especificaba esta opción del "mayor valor" que yo me guardaba para los años 2022 y 2023, el gráfico que obra en el mismo contrato con los montos escritos en dólares resulta muy elocuente también, **particularmente la referencia (\*\*):**

Precio Complementario HLL

	Pago 1er Trimestre 2022 (***) (***)	Pago 1er Trimestre 2023 (***) (***)	Total (***)
Hernán López León	387.000	516.000	903.000

(\*\*) El valor correspondiente a tres veces valor libros al 2022 y 2023 de Max Argentina y Max Uruguay en conjunto, respectivamente, lo que resulte mayor.  
(\*\*\*), Montos expresados en USD.

Es decir:

Se acordó que el Saldo de Precio de las Acciones sería pagado por el Comprador con fondos provenientes del flujo de fondos generado por MAX VALORES S.A. (*tan es así, que se dice que no se puede reclamar ni al Comprador - SMB Capital- ni a los Accionistas Compradores*).

Hasta que el Comprador pague todo el Saldo de Precio de las Acciones, es decir hasta el primer trimestre de 2023, MAX VALORES S.A. tenía que destinar en forma razonable y preferente toda suma que reciba por encima de su estructura de costos a cancelar ese Saldo de Precio.

Los sueldos, comisiones, gratificaciones y dividendos a favor de los Accionistas Compradores **no son parte de la estructura de costos.**

Finalmente, señalo que luego de la compra, SMB Capital se fusionó con MAX VALORES S.A., con lo que el Comprador y MAX VALORES S.A. hoy son una sola persona jurídica: el que “debe” el precio de compra -como comprador- es la misma Max Valores (controlada por los Accionistas Compradores -al igual que MAX URUGUAY), cuyo flujo de fondos, según prevé el Contrato, sería destinado “en forma prioritaria y razonable” a cancelar el saldo de precio.

### III. EL PRONOSTICO DE ÉXITO CUMPLIDO

**"Hernán te conviene aceptar porque mirá que tenemos instrumentos que podemos utilizar para que vos al final de los vencimientos 2022 y 2023 cobres nada más que esa plata"**  
(Tomás Vassolo)

Tal como yo había imaginado en 2019, MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY creció incluso a niveles muy superiores a los esperados, lo que permitiría a los compradores, no solamente cumplir fácilmente con su obligación de pago de las acciones del contrato, sino también obtener cuantiosas ganancias.

Ante esta particular situación, y viendo que los resultados económicos habían sido mucho mejores de los esperados, yo tenía muy claro que el valor de mis acciones pendientes de pago para los años 2022 y 2023, representarían un precio también mucho mayor al "valor mínimo o base" fijado en el contrato, ya que el patrimonio neto o "valor libros" multiplicado por tres que tenía como opción, implicaría una suma mucho mayor.

**Ellos también se dieron cuenta de esto.**

El 16 de marzo de 2021, unos días antes de publicarse los balances de MAX VALORES SA y MAX URUGUAY, fui a una reunión convocada por **Tomás Vassolo y Jonathan Espósito** a las 9.30 am en el Hotel Hyatt. Vinieron con la idea de cancelarme anticipadamente el saldo de precio correspondiente al 12,90% de mis acciones, tratando de convencerme de buena manera como una

supuesta conveniencia para mí, a lo que les contesté que no estaba interesado y que esperaría al vencimiento en los años 2022 y 2023, ya que seguía convencido de que el saldo de precio sería muy superior a lo que me ofrecían dado el muy buen desempeño que venían mostrando las compañías.

Básicamente su generosa propuesta era pagarme el 100% del precio mínimo o base (USD 903.000) **todo junto y 2 años antes de que resultara exigible**. Como dice el refrán "*cuento la limosna es grande hasta el santo desconfía*". No había que ser un genio para darse cuenta que los resultados estaban siendo mucho mejores a los esperados y consecuentemente me tendrían que pagar mucha más plata.

Cuando vieron cual era mi posición al respecto, luego de insistir ellos en la "conveniencia" de que yo aceptara su "generosa" oferta de adelantamiento de los USD 903.000 y reiterándoles yo mi negativa, **Tomás Vassolo** no tuvo ningún escrupulo en decirme: "**Hernán, te conviene aceptar porque mirá que tenemos instrumentos que podemos utilizar para que vos al final de los vencimientos 2022 y 2023 cobres nada más que esa plata**". No me aclaró cuales eran aquellos "instrumentos" que tenían, pero tomé su amenaza como potencialmente seria y me mantuve alerta a lo que en el futuro sucediera.

Al estar MAX VALORES S.A. regulada por la Comisión Nacional de Valores y MAX URUGUAY regulada por el Banco Central de Uruguay, ambas están obligadas a presentar y publicar regularmente información contable y financiera. Por lo tanto, me puse en campaña para intentar averiguar cuáles podrían ser los "instrumentos" a los que hacía referencia para intentar perjudicarme.

**IV. LO QUE SURGE DE LOS BALANCES DE MAX VALORES  
S.A. y MAX URUGUAY Y SU INCIDENCIA EN EL  
PRECIO FUTURO A PAGAR**

A los efectos de analizar la información que surge de los Balances de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, es necesario aclarar que ambas empresas son reguladas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y por el Banco Central de Uruguay (BCU), respectivamente. Por lo expuesto, MAX VALORES S.A. debe cumplir con el requerimiento de la CNV de presentar un balance semestral (30/06) y un balance anual (31/12) y MAX URUGUAY debe cumplir con el requerimiento del BCU de presentar dos balances trimestrales (31/03) (30/09), un balance semestral (30/06) y un balance anual (31/12).

Durante los años 2020, 2021 y durante el corriente año 2022, la Comisión Nacional de Valores (CNV) publicó los Balances de MAX VALORES S.A. correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y el Banco Central de Uruguay (BCU) publicó los balances de MAX URUGUAY correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, los cuales mandé a analizar detenidamente ya que imaginaba que los “instrumentos” mencionados, habrían sido allí volcados de alguna forma para hacer que el precio del “valor libros” disminuyera y yo no pudiera beneficiarme con las reales ganancias que tenían las compañías.

Grande fue mi sorpresa cuando percibí que a través de una burda maniobra desplegada por los jóvenes compradores mediante el cobro de sueldos, gratificaciones y comisiones, dividendos distribuidos y asientos contables, los patrimonios netos al 31/12/2021 de ambas empresas, habían crecido mucho menos que lo que debió haber sido la realidad, si los Accionistas Compradores no hubieran alterado burdamente los resultados. Esto probablemente continúe ocurriendo durante

el ejercicio contable del año 2022 y en consecuencia aquella real “ganancia” planificada, simplemente desaparezca (al menos para mí).

A juzgar por el manejo de los números de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, los nombrados están decididos a hacer todo lo posible para disminuir el saldo de precio que me es adeudado, y para ello están burdamente alterando el patrimonio neto de las compañías. Y al hacerlo, incumplen las mandas y prohibiciones que el propio contrato había establecido, justamente para que se respetara el valor real de mis acciones y el consecuente “precio” que deben pagarme en 2022 y 2023.

***¿Cuál habría sido esta maniobra para lograr “bajar el precio” que deben pagarme?*** Sencillamente en lugar de incorporar los millones de dólares en ganancias que se reportaron por las operaciones de ambas compañías, los “Accionistas Compradores”, se distribuyeron por diversos medios – *sueldos, gratificaciones, comisiones y dividendos* – la totalidad de las ganancias de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, desde el 30/06/2019 al 31/12/2021, es decir durante dos años y medio, y además contabilizando en forma intencionada una provisión de gratificaciones en favor de los Accionistas Compradores en el pasivo del balance al 31/12/2021 de MAX VALORES S.A. y contabilizando también un ajuste de capital negativo por la fusión de SMB por absorción de MAX VALORES S.A. que disminuyó, aún más, el patrimonio neto de MAX VALORES S.A., entre otras cuestiones, dejando a ambas compañías con sus Patrimonios Netos fuertemente reducidos, mientras ellos llenaron obscenamente sus bolsillos de dólares.

**Hablo de obscenidad porque ya veremos que estos jóvenes se llevaron en este poco tiempo de la compañía que fundé casi 31 millones de dólares de las compañías.**

Como se ha explicado, el acuerdo firmado para la venta de mi 12,90% de participación accionaria, contempla que tres veces el Patrimonio Neto de MAX VALORES y de MAX URUGUAY sean condición para determinar el valor a ser pagado por el deudor.

La descripción de los hechos comienza con la operación de compraventa que se realiza el 27/5/2019, por lo tanto, se toman los balances de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY al 30/06/2019, como inicio del análisis de las maniobras efectuadas por los imputados:

**Patrimonio Neto Inicial de ambas empresas según balances al 30/06/2019:**

MAX VALORES S.A.        USD 1.225.785

MAX URUGUAY.        USD 576.781

**Total:                    USD 1.802.566**

*Nota: El Patrimonio Neto de MAX VALORES S.A. está expresado en Pesos en el Balance al 30/06/2019 y es de \$ 53.321.632. Se establece el valor en dólares al aplicar el Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 43,50 al 28/06/2019.*

*El Patrimonio Neto de MAX URUGUAY está expresado en pesos uruguayos en el Balance al 30/06/2019 es de \$U 20.292.327. Se establece el valor en dólares al aplicar el Tipo de Cambio del Banco Central del Uruguay de \$Uy 35,182 al 30/06/2019.*

Teniendo como base aquel patrimonio neto de USD 1.802.566 del año 2019, el informe al que he podido acceder luego de la publicación de los

posteriores balances de las compañías hasta el 31/12/2021, demuestran maniobras que por su despliegue lograron que aquellos patrimonios de MAX VALORES Y MAX URUGUAY fueran seriamente afectados.

A continuación, se presentan algunas de las maniobras, por ahora detectadas, para lograr lo que a juzgar por el éxito de las compañías parecía imposible, **disminuir el Patrimonio Neto o Valor Libros de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY desde el 30 junio 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021:**

**1) Ajuste de Capital negativo por Fusión de SMB Capital por absorción de MAX VALORES S.A. al 31/12/2019:**

**Total: USD 398.915**

*Nota: La fusión de SMB Capital por absorción de MAX VALORES S.A., disminuye el Patrimonio Neto de MAX VALORES S.A. y están expresados en Pesos dentro del asiento contable en el Balance de esa empresa al 31/12/2019. Los mismos se actualizan en pesos con Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el 31/12/21. El valor resultante es de \$ 42.983.079 y se convierte a dólares al aplicar el Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 107,75 al 31/12/21.*

**2) Remuneraciones a Accionistas Compradores de MAX VALORES S.A. desde el 30/06/19 al 31/12/21:**

Los retiros de los Accionistas Compradores en concepto de sueldos, gratificaciones y/o comisiones de MAX VALORES S.A. son de un valor de **USD 18.617.453.**

*Nota: Los sueldos, gratificaciones y/o comisiones liquidados a los Accionistas Compradores en MAX VALORES S.A., están expresados en Pesos dentro del asiento contable denominado "Sueldos y Cargas sociales" en los Balances al 31/12/2019, 31/12/2020 y al 31/12/21. El monto de retiros es de \$ 1.209.652.287 y se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el 31/12/21. El valor resultante es de \$ 2.006.030.582 y se convierte a dólares al aplicar el Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 107,75 al 31/12/21.*

**3) Distribución de Dividendos a Accionistas en ambas empresas desde el 30/06/2019 al 31/12/2021:**

MAX VALORES S.A.: USD 3.961.718

MAX URUGUAY: USD 6.410.036

**Total: USD 10.371.754**

*Nota: Los dividendos de MAX VALORES S.A. se contabilizan anualmente. Por decisión de los Accionistas Compradores se distribuyeron en el año 2020 y 2021, y están expresados en pesos en los Balances al 31/12/2020 y al 31/12/2021. Los mismos se actualizan con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el 31/12/21. El valor resultante es de \$ 426.875.164 y se convierte a dólares al aplicar el Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 107,75 al 31/12/21.*

*Los dividendos de MAX URUGUAY se contabilizan anualmente, se distribuyeron en el año 2020 y 2021 y están expresados en dólares en el Balance al 31/12/20 y 31/12/21.*

**4) Provisión de Gratificaciones en favor de los Accionistas Compradores en Max Valores S.A. al 31/12/2021:**

**Total: USD 1.873.552**

*Nota: La provisión de gratificaciones de MAX VALORES S.A. está expresada en Pesos en el Balance al 31/12/2021. Su monto es de \$352.449.408, correspondiendo, dentro de ese monto, a una provisión de gratificaciones en favor de los Accionistas Compradores por la suma de \$201.875.224. Este último monto se convierte a dólares al aplicar el Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 107,75 al 31/12/2021.*

De acuerdo a lo que se ha podido verificar hasta el momento con la limitada información y/o documentación en poder del suscripto, ya que sistemáticamente niegan la apertura de la información solicitada en los términos necesarios para poder determinar cuál es el alcance preciso con el que han afectado el patrimonio neto, fue a través de estos “instrumentos” (*palabra utilizada por Vassolo*), es decir diferentes (i) retiros a través de la forma de sueldos, (ii) gratificaciones, (iii) comisiones en MAX VALORES S.A. más los (iv) pagos de dividendos en ambas empresas, (v) la reducción y distribución de reservas voluntarias en MAX URUGUAY, (que es asimilable al pago de un dividendo), (vi) el Ajuste de Capital Negativo por Fusión de SMB Capital por absorción de MAX VALORES S.A. y (vii) la generación de un excesivo pasivo en MAX VALORES S.A. bajo la forma de Provisión de Gratificaciones, el Patrimonio Neto de ambas empresas fue drásticamente reducido por lo menos en USD 31.261.674 desde el

**30/06/2019 hasta el 31/12/21, afectando el Patrimonio Neto de ambas empresas en ese monto**, y violando el acuerdo de partes, por ser el factor Patrimonio Neto la esencia del acuerdo para determinar el precio de venta de mis acciones a ser reconocido.

Para que lo entendamos quienes no estamos acostumbrados a leer balances e información financiera:

**Se llevaron más de TREINTA Y UN MILLONES de DOLARES (USD 31.000.000) de ambas empresas, y como consecuencia de ello el patrimonio neto quedó reducido en aproximadamente un 94 % .**

Después de sacar de ambas empresas aproximadamente más de 31 millones de dólares mediante diferentes conceptos o “dibujos”, me dejaron un reducido patrimonio, **según sus dos últimos balances al 31/12/2021:**

MAX VALORES S.A. USD 1.545.570

MAX URUGUAY. USD \_594.648

**Total: USD 2.140.218**

*Nota: El Patrimonio Neto de MAX VALORES S.A. esta expresado en Pesos en el Balance al 31/12/2021 y es de \$ 166.535.195. Se establece el valor en dólares al aplicar el*

*Tipo de Cambio Vendedor del Banco Nación de \$ 107,75 al 31/12/2021. El Patrimonio Neto de MAX URUGUAY está expresado dólares en el Balance al 31/12/2021.*

El informe elaborado por un experto en la materia fue concluyente. Según su análisis técnico, la sumatoria del patrimonio neto o valor libros de ambas empresas según sus balances **al 31/12/2019** era de **USD 1.802.566**. y **al 31/12/2021** es de **USD 2.140.218**.

Ahora bien, si los Accionistas Compradores a efectos de la operación de compraventa de acciones de MAX VALORES S.A. no hubieran afectado con sus desvíos dolosos de **USD 31.261.674** al patrimonio neto o valor libros de ambas empresas, **el mismo debiera ser al 31/12/2021 de USD 33.401.892 y no USD 2.140.218 como finalmente ocurrió.**

Por lo expuesto, las maniobras fraudulentas de estos jóvenes sin escrúpulos hasta el 31/12/2021 han disminuido el patrimonio neto de las compañías en más de USD 31.000.000, lo que me genera un daño patrimonial extremadamente significativo, pues sobre tres veces el patrimonio neto MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY se calcula el saldo de precio pendiente de pago.

Recordemos el anticipo de Vassolo:

***"Hernán te conviene aceptar porque mirá que tenemos instrumentos que podemos utilizar para que vos al final de los vencimientos 2022 y 2023 cobres nada más que esa plata"*** (Tomás Vassolo)

Por eso, viendo ahora los balances de los años 2019, 2020 y 2021 entiendo con mayor claridad cuáles eran esos “instrumentos” que les permitirían a ellos manejar el precio que debieran tener mis acciones años más tarde. Aquella “amenaza” a fin de que me conforme con aquel valor originario y lo acepte como “generoso” pago adelantado, tiene relevancia concreta en los ejercicios contables de 2019, 2020 y 2021 con vencimiento en el primer trimestre de 2022, y sin dudas lo tendrá aún más en el ejercicio contable de 2022 con vencimiento en el primer trimestre de 2023.

Es evidente que la evolución del patrimonio neto de una compañía surge de la dinámica propia de los negocios que se van generando año a año, motivo por el cual, **la disminución del patrimonio neto de ambas empresas, mediante maniobras dolosas que afectaron los balances de los años 2019, 2020 y 2021, necesariamente afectará también el próximo balance anual de 2022. Lamentablemente no hay vuelta atrás.**

Mi intención siempre fue acompañar el éxito seguro de la compañía que fundé, y que se me pague lo que se me debe pagar, con lo cual estuve siempre abierto a sentarme a discutir eventualmente ese “valor libros” que ellos están

afectando con su administración fraudulenta en mi perjuicio, pero lo cierto es que no he obtenido ningún tipo de respuesta razonable, ya que ellos hacen lo que quieren con las compañías. Tal como amenazaron, están utilizando todas las herramientas o "instrumentos" a su alcance para manipular contablemente las compañías que ellos mismos administran, MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, y consecuentemente generarme un perjuicio económico, porque indefectiblemente veré reducido el "precio" de venta de mis acciones futuras debido a las maniobras que están haciendo hoy.

Ante esta situación, y resultando tan fuera de toda lógica y razonabilidad las asignaciones contables realizadas en contra de las condiciones pactadas para disminuir el patrimonio neto de las compañías y consecuentemente mis intereses económicos vinculados al mismo con el claro objetivo de perjudicarme patrimonialmente, es que me veo en la obligación de denunciar el hecho penalmente toda vez que las operaciones efectuadas por los aquí imputados para reducir el patrimonio neto de las compañías MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, constituyen un fraude.

## **V. LAS DISCUSIONES GENERADAS**

Como consecuencia de las primeras apariciones de información en los balances semestrales de argentina y trimestrales de Uruguay como comentara precedentemente, yo había comenzado a revisar caseramente dicha información y a advertir que se estaban llevando las ganancias, aunque no podía determinar de qué manera.

En aquel momento fue que me puse en contacto con el Estudio Beccar Varela y a través de ellos formulamos una serie de reclamos mediante cartas documento por las cuales se advertía a los Accionistas Compradores respecto a los movimientos que aparecían de manera extraña en la poca información con la que contábamos, y los intimábamos a abstenerse de continuar en esa línea de administración ya que ello afectaría seriamente el saldo de precio que debían pagárseme en los años subsiguientes.

Nada les importó a estos jóvenes quienes, pese a mis advertencias y reclamos continuaron vaciando de contenido las compañías, llevándose prácticamente la totalidad de las ganancias mediante retiros en forma de sueldos, comisiones, gratificaciones, dividendos más asignaciones contables, para finalmente "ponerle precio" a mi tenencia accionaria cuando tuvieron que hacerlo en el primer trimestre del corriente año, en un valor muy inferior al que debía haberme correspondido.

Al conocer finalmente los balances y poder analizar detenidamente los mismos fue que se los intimó a realizar el cálculo del precio que debían abonarme en función a esta realidad que debió haber sido, y no la que ellos inventaron para perjudicarme, exigiéndoles asimismo una gran cantidad de información que nos resultaba fundamental para entender cómo fue que desviaron más de 31 millones de dólares en tan poco tiempo.

De esta manera, por carta documento se solicitó puntualmente la siguiente información:

*A efectos de estimar correctamente el “valor libros” de las Compañías que debe tomarse para calcular la Cuota 2022 de acuerdo a lo estipulado en el Contrato -y sin que este pedido pueda interpretarse como una renuncia a solicitar documentación adicional en el futuro, si resultará*

*necesario para hacer valer lo que por derecho me corresponde-, solicito la entrega de la siguiente documentación:*

- a) *Recibos de sueldo de los Sres. Tomás Vassolo, Ignacio Tillard, Diego Francisco Azzato y Jonathan Sebastián Espósito (de los que debe surgir los importes recibidos en concepto de sueldos, comisiones y gratificaciones, así como cualquier otro importe percibido, por cualquier concepto, con excepción de dividendos) correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.*
- b) *Documentación que justifique la reducción (y oponibilidad al suscripto) del “valor libros” de Max Valores SA como consecuencia de la fusión entre Max Valores SA y SMB Capital SA.*
- c) *Documentación de la que surja quienes son los titulares de los créditos contra Max Valores SA en concepto de “Préstamo de Títulos”, “Acreedores Varios-Corrientes” y “Acreedores Varios-No Corrientes”.*
- d) *Documentación respaldatoria de los montos pagados en concepto de gratificaciones correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, de la que surjan los destinatarios de cada gratificación efectuada, con discriminación de los montos recibidos por cada destinatario.*

La verdad que la respuesta a este requerimiento implicó de todo menos el cumplimiento de las explicaciones exigidas y mucho menos la información puntual pedida. Se limitaron a intentar sostener que la cláusula no dice lo que literalmente dice sino que hay que realizar un análisis “língüístico” para entenderla correctamente y cuestiones de esa naturaleza.

Luego de ello y de manera confusa, por un lado se negaron a aportar cualquier tipo de información por nosotros solicitada, y por el otro, dijeron que la aportarían en el marco de una mediación prejudicial. Remitimos a V.S. a la nota acompañada como Anexo documental.

No pretendo cansar a vuestra señoría con la discusión sobre el alcance que una cláusula contractual debe tener porque ese no es el punto central de esta denuncia, sino que lo que estamos denunciando aquí es que estas personas, habiéndose dado cuenta que me deberían pagar una suma muy importante de dinero

como consecuencia del éxito que su compañía estaba teniendo, se llevaron más de 31 millones de dólares en dos años y medio cuando tenían limitaciones para hacerlo - legales, morales y racionales- y sin embargo para evitar pagarme el saldo de precio conforme a lo acordado nada les importó y lo hicieron mediante retiros y justificaciones cuyo respaldo no están dispuestos a compartir, al menos con la apertura que se necesita.

En efecto, en un claro intento por darle carácter netamente "comercial" a la discusión, los nombrados han contratado los servicios del Estudio Marval O'Farrell y Mairal quienes tomaron dos acciones concretas, a nuestro modo de ver en la estrategia de eliminar el dolo de la defraudación y tratar de llevar la discusión a una cuestión de interpretación netamente contractual.

La primera acción fue el 3/11/2021, unos días antes del vencimiento del 31/12/2021 correspondiente al Primer Pago al suscripto , con la constitución apresurada de un "FIDEICOMISO" al cual habrían transferido el dinero correspondiente al pago del valor de mis acciones aunque en el precio que ellos discrecionalmente sostienen corresponde, esto es un valor muy inferior justamente por la afectación al patrimonio neto de las compañías que ellos niegan. Intentan de esta manera sostener que los jóvenes compradores son tan honestos que el dinero ya lo entregan anticipadamente a un fideicomiso para que no haya discusión alguna sobre su voluntad de pago. **El problema como dije es que lo que envían a ese fideicomiso no es el saldo de precio real, sino el resultado de su manejo fraudulento.**

La segunda acción estratégica, en el año 2022 y cuando sabían que iniciaríamos esta querella, fue la de iniciar una mediación cuyo objeto es una "acción declarativa de certeza" pretendiendo demostrar que la discusión pasa por la

interpretación de una cláusula contractual. Es en el marco de esta mediación que recién en mayo y junio de 2022 acercaron unas “certificaciones contables” en las cuales detallan distintos aspectos que alegan dan respuesta a los pedidos de información y documentación formulados, pero nada de ello es cierto, tal como surge de las misivas enviadas por el suscripto y acompañadas como prueba a las cuales remitimos.

A su vez, la realidad es que la información que le solicitamos para corroborar las maniobras iba mucho más allá de una certificación contable, y la pretendida discusión sobre el alcance particular de una cláusula no borra la intencionalidad con la que los Accionistas Compradores se manejaron al advertir que la debida interpretación de dicha cláusula y del contrato les generaría la obligación de pagar mucho más de lo que ellos querían, y es por eso que en 2021 me invitaron “generosamente” a aceptar su oferta, o soportar las consecuencias.

Pues bien, ahora estoy “soportando” las consecuencias.

Entendemos que no comparten la información detallada solicitada por el suscripto, y solo lo hacen de manera limitada (a partir de certificaciones contables elaboradas con información discrecionalmente suministrada por ellos) y en el marco de una estrategia de defensa ante la inminencia de esta causa penal, pues es muy probable que de allí surja la inconsistencia y el delirante manejo que han realizado y todos esos “instrumentos” que tenían a su alcance -*para que yo finalmente cobrara lo que ellos quisieran pagarme-* estén claramente delimitados.

Esta denuncia penal y una investigación exhaustiva sobre la documentación y los movimientos de la empresa MAX VALORES S.A. que a mí se me niega, permitirá conocer a ciencia cierta cómo hicieron para sacar de la compañía más

de 31 millones de dólares de ambas empresas y afectar significativamente en forma negativa el valor de mis acciones.

Todas las excusas y acciones legales del año 2022, diseñadas por sus abogados, no son más que maquillaje para intentar desvirtuar lo que con absoluta intencionalidad realizaron desde el mismo momento en que firmaron aquel contrato y se comprometieron a pagarme un precio que, de no haber sido por un manejo irrazonable **e intencionalmente dirigido a disminuir el patrimonio neto de la empresa que fundé, hoy deberían haber abonado una suma muy superior a la que pretenden pagar.**

No hicieron más que cumplir su amenaza.

## **VI. EL DELITO**

Sin perjuicio de la calificación jurídica que V.S., con más elevado criterio pudiera entender corresponde, consideramos que las circunstancias relatadas ameritan la investigación respecto de las conductas de (i) **Tomás VASSOLO**, (ii) **Ignacio TILLARD** (iii) **Diego Francisco AZZATO** y (iv) **Jonathan Sebastián ESPOSITO** y de aquellos que de alguna u otra manera participaron en la administración de **MAX VALORES S.A.** y **MAX URUGUAY** encuentra adecuación típica en orden al delito de defraudación por administración fraudulenta o infiel, previsto en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal.

La norma del art. 173 inc. 7 establece que

**"... El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el**

**cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de éstos..."**

Como enseña la doctrina, dentro de los distintos supuestos de hechos típicos de defraudación, tiene cabida como un especial fraude aquél que se realiza mediante abuso de confianza, que a diferencia de la típica estafa o las defraudaciones por fraude, el desplazamiento del o los bienes tiene lugar por un acto anterior lícito como es el caso, en el que se asume el manejo y la administración de "intereses pecuniarios ajenos" al dejar supeditado el precio de venta a la administración eficiente y razonable de la compañía MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY.

Por otra parte respecto de la culpabilidad, como en todos los supuestos del capítulo -*de los que por cierto esta especial modalidad no resulta ni podría resultar la excepción-* su incumplimiento debe ser doloso solo que aquí se manifiesta aquella intención y voluntad de lograr un beneficio patrimonial ilegítimo en el momento del abuso de la confianza, no en el del desplazamiento del bien que fue producto de un acto jurídico lícito con motivo de la asunción de los aquí sindicados a la cabeza de la sociedad.

#### **(i) Del manejo de los bienes ajenos**

La doctrina considera respecto a la figura que "*la acción típica del delito de administración infiel es la de perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de ellos, violando los deberes que se originan en el ejercicio del poder que el agente ejerce. El presupuesto del delito es que el agente ejerza un*

*poder sobre los bienes o intereses de otro por disposición de la ley, de una autoridad o por cualquier otro acto jurídico. El poder ejercido puede ser el de manejo de los bienes e intereses, es decir, el uso o utilización de ellos; la administración, que implica la facultad de disposición; o el cuidado de tales bienes, que tiene quien, sin poder disponer autónomamente de ellos, está encargado de su vigilancia, conservación y aplicación* (**Confr. Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial, Tomo 1, pags. 503/504**).-

Como señala **Buompadre** (“**Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial**” Dirección de **David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni**, Ed. Hammurabi, Tomo 7, pág.226 y ss), refiriéndose a las relaciones “internas” de las que habla Bacigalupo “...*Este singular deber implica la concesión al autor del delito de una importante cuota de confianza en el manejo o administración de los bienes ajenos, de manera que su quebrantamiento presupone una ruptura de esa confianza entre el autor y el titular de los bienes. Esta relación de confianza surgida entre el sujeto activo y pasivo, que genera una obligación de lealtad para el primero, convierte al autor en garante de preservación del bien jurídico tutelado, cuyo quebrantamiento implica una infracción a sus deberes de cuidar el patrimonio ajeno...*”...“*se trata de un delito especial impropio, de autoría limitada, únicamente de quienes ostentan la cualificación exigida por la ley en relación con bienes e intereses patrimoniales ajenos*”.

Como viene de decirse entonces, corresponde en una instancia previa a todo otro tipo de análisis respecto de la subsunción legal de la figura en trato, la constatación fehaciente de aquel manejo de los bienes o intereses pecuniarios ajenos, y por lo tanto “*la administración*” por parte de los imputados, circunstancia esta que, como refiriéramos párrafos más arriba, sin duda se encuentra acreditado a

partir de los documentos de compraventa de acciones de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY y la nueva conformación societaria.

Sobre estas particulares calidades del autor de la especial defraudación del inciso 7º del artículo 173 del Código Penal se ha señalado: "**solo puede ser autor del delito de administración fraudulenta quien se encarga de bienes ajenos, sea a través del mandato, gestión de negocios, comisión o administración, o cuando se otorgan al procesado deberes o facultados de administración que pudiera infringir. (Cam. Nac. Cri y Corr. Sala VI, 12-III-1987, J.A. 1990-IV, pág. 1010.)**", lo que como viene de decirse se encuentra plenamente acreditado en cabeza de los denunciados.

#### **(ii) De la violación de los deberes**

De la matriz de los hechos que se imputan a los sindicados y su confronte con las obligaciones que aquellos tenían a su cargo como representantes de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY y las particularidades por las cuales se hicieron del capital social, uno puede extraer de manera sencilla los límites de los deberes a su cargo, tanto como la manifiesta y dolosa violación de aquellos en busca de un beneficio patrimonial ilegítimo, para sí o para terceros con el necesario y previsible detrimento patrimonial del suscripto quien, a partir de las decisiones y administración ilegítima generaron un concreto perjuicio patrimonial.

Sobre tales límites tiene dicho la jurisprudencia que "**El delito tipificado en el inc. 7º del art. 173 tiene definidas dos acciones: 1) perjudicar los intereses confiados y 2) obligar abusivamente a su titular, en ambos casos, violando sus deberes....**".(Voto de la Dra. Capolupo de Durañona y Vedia -en mayoría-).Magistrados: Hornos, Berraz de Vidal, Capolupo de

**Durañona y Vedia. Registro nº 2740.4."Droznes, Lázaro s/recurso de casación. 1/08/00 Causa nº : 1703".Cámara Nacional de Casación Penal Sala : IV.**

El obrar conforme a derecho y respetando los deberes asumidos por parte de los sindicados en la conducción de las sociedades nos hubieran llevado muy lejos de la necesidad de presentar esta denuncia que da cuenta de la afectación irreparable de mi derecho a un "precio justo" de mis acciones entregadas bajo ciertas condiciones y que los imputados pretenden desconocer, por lo que no cabe más que concluir que fue el manifiesto y patente abuso de los deberes a su cargo el desencadenante de la ilícita conducta que aquí viene a ponerse en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Como explica **Jorge E. Buompadre** (obra citada, pág 233) "...*El abuso defraudatorio exige que el autor se exceda, se extralimite, en el ejercicio del cargo encomendado, de modo que comprometa los intereses confiados más allá de lo normal, necesario y tolerable en relación con el movimiento económico financiero de su gestión... obra "violando sus deberes", es decir apartándose intencionalmente de ellos para obtener un lucro indebido o para causar un daño..."*

Recapitulando entonces, no pueden caber dudas respecto del efectivo poder de administración de los sindicados respecto del patrimonio de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, y el consecuente perjuicio económico que conllevan para el suscripto las maniobras de ocultamiento para disminuir el patrimonio neto de las sociedades, tal como lo exige la figura en trato.

### **(iii) De la generación de perjuicio**

El desvío del dinero legítimamente ganado por las sociedades MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY con todas las operaciones realizadas estos años, genera necesariamente un perjuicio económico para la propia sociedad y la drástica disminución de su patrimonio neto de más de 31 millones de dólares a una suma cercana a los 2 millones, maniobra que así llevada a cabo produjo a su vez el incontrastable perjuicio de orden patrimonial para el suscripto como “vendedor a resultado”, y que no es otro que el perjuicio económico o la afectación a los *“intereses pecuniarios ajenos”* que reclaman todas las figuras previstas en el Capítulo IV titulado “Estafas y otras defraudaciones”, de la que esta especial modalidad resulta solo una especie del género.

En efecto, y sin perjuicio de la más precisa determinación del “quantum” del quebranto ocasionado abusando de los deberes confiados, que a todo evento la respectiva pericia contable a realizar establecerá en su justa medida, es del todo evidente de cuanto viene de decirse y cuanto surge simplemente de analizar los balances anuales cerrados de los años 2019 ,2020 y 2021 de MAX VALORES S.A. Y MAX URUGUAY, presentados ante la Comisión Nacional de Valores y ante el Banco Central de Uruguay respectivamente, lo cual demuestra **el manifiesto y cuantioso detrimento patrimonial para el patrimonio neto de ambas empresas y consecuentemente para el suscripto.**

#### **(iv) De especial elemento subjetivo**

Como se ha venido exponiendo hasta aquí, con los elementos de juicio relevados, entendemos suficientemente acreditados en la administración de un patrimonio ajeno en MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY, el abuso de los deberes a cargo de los imputados y la generación de un enorme perjuicio patrimonial para las

sociedades administradas y consecuentemente para el suscripto, todos ellos elementos típicos de la figura penal en trato.

De esta manera, sólo resta analizar la existencia del particular elemento subjetivo, cuya presencia también reclama el tipo penal en estudio, esto es la inocultable intención por parte de los imputados de lograr un beneficio patrimonial ilegítimo para sí o para terceros o causar daño, que como se verá a continuación también se encuentra sobradamente acreditado.

Tal como se desprende de la relación de los hechos efectuada en los apartados anteriores, no hay manera de explicar, con razonabilidad alguna, la dinámica y creciente política de reparto de ganancias, en sueldos, comisiones, gratificaciones, dividendos más asignaciones contables en favor de los 4 socios de la compañía, y que en definitiva se llevaran más de 31 millones de dólares de la empresa en 2 años y medio, haciéndolo de manera tal que el patrimonio neto de la compañía MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY se viera sensiblemente disminuido.

Sobra recordar, que al negarme a aceptar la propuesta de Tomás Vassolo de "adelanto" de 2 años en su obligación de pago de mis acciones, el único comentario que recibí de su parte fue que tenían "instrumentos" para hacer disminuir el valor patrimonial de las compañías y que, en definitiva, yo cobrara el precio base menor. Esta sola manifestación y lo desproporcionado del manejo que surge del análisis detenido de los balances anuales del 2019, del 2020 y 2021 de ambas empresas, prueba el dolo de su accionar ya que nada pareciera importarles a los jóvenes y ambiciosos nuevos dueños de MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY.

La presencia de los distintos elementos del tipo penal en análisis y la especial calidad que debe revestir el autor de la conducta ha sido pacíficamente receptada por la jurisprudencia:

*"La norma contenida en el art. 173 inc. 7º del C.P. penaliza la denominada administración infiel o fraudulenta y requiere para su configuración que el autor especial previsto en el tipo actúe motivado por una finalidad lucrativa indebida, o con ánimo dañoso. La acción punible se integra con la violación de los deberes impuestos en el acto que fuera causa del carácter de administrador o cuidador de un acervo, y exige que, como consecuencia de ello, resulte un perjuicio o una creación abusiva de obligaciones. Esta norma contempla dos acciones: perjudicar u obligar abusivamente. Ambas deben realizarse del modo específico contemplado por el tipo penal, eso es, a través de la violación de los deberes... lo cierto es que realizó los actos materiales de administración en virtud de un título -poder de Administración conferido por los administradores designados en forma regular- (Voto del Dr. Riggi, Dr. Tragant según su voto, Dra. Ledesma en disidencia).Cacciola, Marcelo Oscar s/recurso de casación.18/10/06 Causa nº : 6621.Cámara Nacional de Casación Penal. Y sus citas: C.N.C.P. Sala III, "Panelo, Carlos s/rec. de casación", Reg. nº 738, causa nº 4031, rta. el 16/12/02. Creus, Carlos "Derecho Penal, Parte Especial", Tº 1, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1991, pág. 520. Donna, Edgardo Alberto "Derecho Penal, Parte Especial", Tº II-B, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001, pág. 422."*

En definitiva, entendemos que las maniobras denunciadas constituyen una defraudación por administración fraudulenta y respecto de la cual los imputados deberán responder en carácter de autores.

Subsidiariamente entendemos, que los hechos descriptos, podrían ser tipificados, sin mayor esfuerzo, como una **defraudación por desbaratamiento de derechos acordados**, toda vez que las maniobras de los imputados en definitiva "*tornaron imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo...*", entendiendo como el bien a las acciones del suscripto que cuya venta estaba supeditada a un precio condicionado y que como vimos, dolosamente manipularon en mi perjuicio.

Entendemos en definitiva que, cualquiera fuera la calificación jurídica que V.S. o el Ministerio Público Fiscal considere como aplicable al caso, lo que de seguro no hay discusión posible es que estamos ante un hecho delictivo, cometido dolosamente por los denunciados para generarme un perjuicio económico, y por lo tanto la justicia penal debe ser la encargada de investigarlo debidamente.

## **VII. DOCUMENTACION DE RESPALDO.**

Para ir concluyendo y a los fines de aportar la mayor cantidad de información a V.S. adjuntamos a la siguiente documentación.

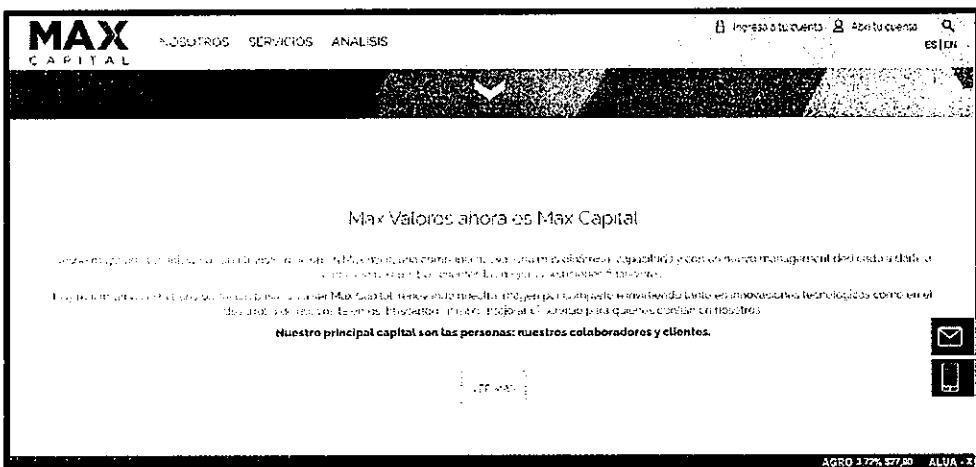
- 1) Copias de los contratos de compraventa de las compañías MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY.

- 2) Copias del balance semestral al 30/06/2019 y de los balances anuales de 2019, 2020 y 2021, de la sociedad MAX VALORES S.A., publicados por la Comisión Nacional de Valores.
- 3) Copias del balance semestral al 30/06/2019 y los balances anuales del 2019, 2020 y 2021 de la sociedad MAX URUGUAY, publicados por el Banco Central de Uruguay.
- 4) Comunicación de hecho relevante al Banco Central de Uruguay por el cual se informa el cambio de denominación de MAX AGENTE DE VALORES S.A. por **MAX CAPITAL S.A. AGENTE DE VALORES** de fecha 8 de marzo de 2021.
- 5) Copia de libro de asamblea de MAX VALORES S.A. ante IGJ por la cual se decide y comunica el cambio de denominación de MAX VALORES S.A. por el de **MAX CAPITAL S.A.** con fecha 28 de julio 2020.
- 6) Copia de la certificación contable entregada en el marco de la audiencia de mediación y que detalla los sueldos percibidos por los imputados durante los últimos años.
- 7) Actas de mediación de fechas 24 de mayo y 13 de junio de 2022.
- 8) Intercambio de cartas documento.
- 9) Certificación contable entregada por los compradores en el marco de la mediación.

#### **VIII. ORDEN DE ALLANAMIENTO URGENTE – SECRETO DE SUMARIO.**

Resulta necesario informar a V.S. que en la actualidad la sociedad MAX VALORES S.A. funciona en el mercado como **MAX CAPITAL**, manteniendo la

misma conformación societaria aquí analizada, pero solamente cambiando su denominación comercial conforme surge de su página web.



A fin de garantizar los elementos probatorios para la acreditación de los extremos aquí denunciados y siendo que, los imputados se han negado sistemáticamente a abrir la información contable verdaderamente como para poder entender exactamente la forma en la que habían logrado desviar los más de 31 millones de dólares en apenas 2 años y medio, resulta imperativo que V.S. disponga el ALLANAMIENTO de las oficinas de la sociedad MAX VALORES S.A. -o MAX CAPITAL- sito en la calle **Ortiz de Ocampo 3220 – Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** donde operan los cuatro jóvenes denunciados, y procedan al secuestro de todo tipo de documentación original y copias, libros societarios, acciones, escrituras, recibos de haberes como pagos de anticipos, sueldos, comisiones, dividendos y gratificaciones de los empleados, balances, y/o todo tipo de documental escrita o en soporte digital respecto de la sociedad MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY S.A. y/o SMB CAPITAL S.A. y cualquier otra documentación vinculada con el presente hecho.

Entendemos que resulta necesaria dicha medida toda vez que en las oficinas centrales de MAX CAPITAL es altamente probable que se encuentre toda

la documentación y los “instrumentos” a los que hicieron referencia los imputados para lograr desdibujar el valor real del patrimonio neto de las compañías y de esta forma perjudicar mis intereses.

Siendo que mucha de la información necesaria se encuentra en soporte digital, solicito a V.S. que ordene el correspondiente allanamiento con personal idóneo en informática, a los fines de que puedan acceder a todo tipo de soportes - *discos rígidos, servers, pendrives, etc-* adonde pudiera existir elementos de interés para esta investigación.

Finalmente, encontrándose los imputados en conocimiento de la potencial acción penal y eventuales medidas, sugiero que de entenderlo pertinente implante el **secreto del sumario previsto en el artículo 204 CPPN** hasta tanto se lleven a cabo las medidas propuestas a fin de evitar que el conocimiento real de los términos de hechos denunciados y la documentación de respaldo generen algún tipo de maniobra de ocultamiento.

## **IX. SUGIERE MEDIDAS PROBATORIAS**

Sin perjuicio de la obtención de la documentación a través del allanamiento solicitado, a fin de acreditar los extremos denunciados es que sugerimos las siguientes medidas de prueba:

Se practique una pericia contable a través del cuerpo de peritos contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que analizando los balances, libros rubricados e información contable de las compañías MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY S.A. a) identifiquen la conformación del patrimonio neto de las

mismas, b) determine los montos asignados en concepto de ajuste de capital negativo por fusión de SMB por absorción de Max Valores en el segundo semestre de 2019; recibos de haberes por pago de anticipos, sueldos, comisiones y/o gratificaciones de los Accionistas Compradores en el segundo semestre del año 2019, en el año 2020 y en el año 2021 en MAX VALORES S.A.; comprobantes de depósitos y transferencias bancarias resultantes de esos recibos de haberes por pagos de anticipos, sueldos, comisiones y/o gratificaciones en el segundo semestre del año 2019, en el año 2020 y en el año 2021 en MAX VALORES S.A; listado de movimientos de títulos, pesos y dólares de sus cuentas comitentes en el segundo semestre del año 2019, en el año 2020 y en el año 2021 en MAX VALORES S.A.; asiento contable de provisión de gratificaciones en MAX VALORES S.A. en los Estados Contables de los años 2019, 2020 y 2021 y su relación con las gratificaciones efectivamente liquidadas en el segundo semestre de 2019, en el año 2020 y en el año 2021; detalle discriminado de a quiénes se les pagaron finalmente las gratificaciones provisionadas en los Estados Contables de los años 2019, 2020 y 2021 y en qué fecha; documentación de la que surja en los Estados Contables de los años 2019, 2020 y 2021 sobre quiénes son los titulares de los créditos contra Max Valores S.A. en concepto de "Prestamos de Títulos", "Acreedores Varios-Corrientes" y Acreedores Varios-No Corrientes" y finalmente los dividendos distribuidos en MAX VALORES S.A. y MAX URUGUAY en el año 2020 y en el año 2021; c) especifique que incidencia tuvieron estas distribuciones en el patrimonio neto final de las compañías durante los años 2019, 2020 y 2021.

Se convoque a prestar declaración testimonial a las siguientes personas respecto de las cuales a través de mis letrados aportaremos los domicilios y teléfonos particulares para su convocatoria:

- 1. Cristián Sicardi**
- 2. Andrés Josephsohn,**
- 3. Virgilio Mayol,**
- 4. Federico Lang,**
- 5. Pablo Cersósimo,**
- 6. Horacio Lopez Keena**
- 7. Emiliano G. Merenda**

#### **X. ROL DE QUERELLANTE**

Atento al carácter de particular damnificado en la presente causa, y con la finalidad de poder acceder a la investigación y aportar todas aquellas pruebas que resulten necesarias para la acreditación de los hechos es que solicito formalmente se tenga al suscripto como querellante particular conforme lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación.

Solicito consecuentemente se me tenga por querellante, con el patrocinio letrado de mis abogados **MANUEL MARIA BECCAR VARELA -T°56 F.608 C.P.A.C.F.** (Domicilio electrónico CUIT 20-22293020-1) y **FRANCISCO ZAVALÍA, T 102 F 122 C.P.A.C.F** (Domicilio electrónico 20-28077327-2), vinculándose dichos profesionales al sistema LEX100 para el debido control del suscripto.

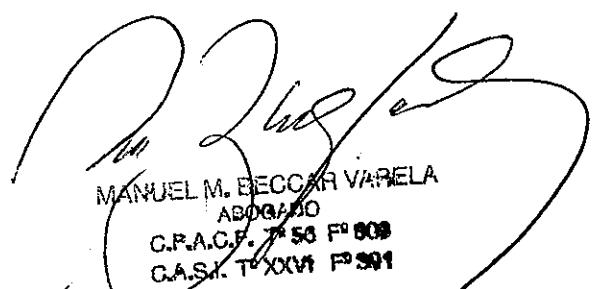
Sin perjuicio de ello, a la brevedad, emitiré un poder especial para los abogados penalistas que me patrocinan a fin de que ellos actúen en forma directa en mi representación futura en estas actuaciones.

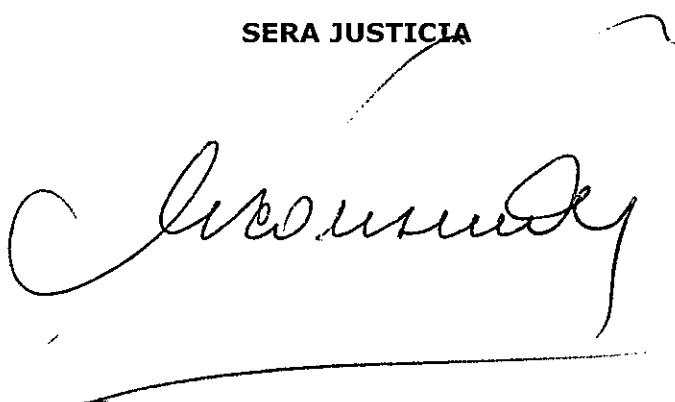
## XI. PETITORIO

Atento a todo lo expuesto, a V.S. solicito

- 1) Tenga por formulada la presente denuncia penal.
- 2) Se ordene el allanamiento en las oficinas de MAX CAPITAL sita en la calle Ortiz de Ocampo 3220 Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Se disponga el "secreto de sumario" (Art. 204 C.P.P.N.) hasta tanto se recabe la información contable e informática necesaria.
- 4) Se dispongan las medidas de prueba sugeridas,
- 5) Se tenga al suscripto en carácter de querellante conforme los términos artículos 77 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación.
- 6) Se vincule en el sistema LEX100 a mis abogados **MANUEL MARIA BECCAR VARELA** -T°56 F.608 C.P.A.C.F. (Domicilio electrónico CUIT 20-22293020-1) y **FRANCISCO ZAVALÍA**, T 102 F 122 C.P.A.C.F (Domicilio electrónico 20-28077327-2) para el debido control del proceso.
- 7) Se ordenen las declaraciones indagatorias de los imputados.

Proveer de conformidad que

  
MANUEL M. BECCAR VARELA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°56 F°608  
C.A.S.I. T°XXXVI F°301

  
**SERA JUSTICIA**  
Francisco Zavalía  
K306ASO  
CPACF T°102 F.122